

de mil ochocientos noventa y ocho.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 29 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hizo saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 26.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. El H. Congreso del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 25 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández* Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 29 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento, é Instrucción Pública.—Circular núm. 105.—El Sr. Secretario de Fomento, dice al C. Gobernador en circular núm. 10, fecha 25 de Julio último, lo que sigue:

«Según el artículo 38 del Reglamento Francés para la Exposición de París en 1900, el Delegado de cada país debe presentar al Director de la Explotación, antes del 15 de Febrero de 1899, todas las peticiones de admisión de los expositores que quieran figurar en el Certamen, á fin de que sean autorizadas debidamente y puedan los interesados ser admitidos en concurso.

De acuerdo con esa prevención, se le ha recordado al Delegado de la República en París, por la Dirección Francesa de la Exposición, que tienen que presentarse esas solicitudes de admisión antes del 15 de Febrero del año entrante, y el Delegado, al comunicarlo á esta Secretaría, pide que se le remitan en tiempo oportuno, á fin de presentarlas y evitar cualquiera dificultad que de lo contrario podría surgir.

Al tener la honra de llamar la atención de vd. acerca de lo anterior, me permito manifestarle la necesidad que hay de que por ese Gobierno de su digno cargo se recuerde este punto importante del Reglamento á los que deseen ser expositores, á fin de que envíen á esta Secretaría, ya sea directamente ó bien por conducto de ese mismo Gobierno, un ejemplar de la solicitud de admisión que se ha remitido por duplicado á ese Gobierno y á los Agentes de Tierras y de Minas, con el objeto de que las tengan á disposición de los expositores y de que

una de dichas solicitudes sea remitida cuanto antes á esta Secretaría y la otra, con la etiqueta correspondiente, venga acompañando á los objetos; en el concepto de que para que pueda mandarlas en tiempo oportuno esta Secretaría, es indispensable que dichas solicitudes de admisión se encuentren en esta Capital antes del 15 de Diciembre de este año.

Como los datos de esas solicitudes de admisión han de servir á la Dirección Francesa para formar el Catálogo General, encarece la misma que dichos datos sean cuidadosa y enteramente exactos, y, por lo tanto, hay que llamar también sobre esto la atención de los que deseen ser expositores á fin de que llenen debidamente las mencionadas solicitudes.

Por la importancia del asunto, esta Secretaría suplica á ese Gobierno del digno cargo de vd., se sirva disponer se dé la mayor publicidad posible á esta Circular, excitando á los habitantes del Estado que se propongan exponer algún producto, á que ocurran cuanto antes á las Oficinas en que se reparten las solicitudes de admisión, para que las recojan y para que expresen en un ejemplar de ellas lo que se proponen exponer, remitiéndolo á esta Secretaría, como se expresó arriba, directamente ó por conducto del Gobierno de esa Entidad Federativa, y reserven el otro para enviarlo más tarde con los objetos que hayan de figurar en París.»

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que, bien penetrado del contenido de la circular inserta, procure se lleven á cabo las indicaciones contenidas en la misma, para el fin propuesto, acom-

pañándole ejemplares de dicha circular, para que se distribuyan entre particulares vecinos de esa, á quienes juzgare vd. que puedan ser concurrentes con objetos ó productos al Certamen de que se trata.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 5 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*C. Alcalde*
1.º de

UNIVERSIDAD
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año 1625 MONTERREY, MEXICO

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento, é Instrucción Pública.—Circular núm. 106.

En circular girada hoy, bajo el núm. 105, se dice por esta Secretaría á los Alcaldes 1.ºs de las Municipalidades del Estado, lo siguiente:

El Sr. Secretario de Fomento, dice al C. Gobernador en circular núm. 10, fecha 25 de Julio último, lo que sigue:

«Según el artículo 38 del Reglamento Francés para la Exposición de París en 1900, el Delegado de cada país debe presentar al Director de la Explotación, antes del 15 de Febrero de 1899, todas las peticiones de admisión de los expositores que quieran figurar en el Certamen, á fin de que sean autorizadas debidamente y puedan los interesados ser admitidos en concurso.

De acuerdo con esa prevención, se le ha recordado al Delegado de la República en París, por la Dirección Francesa de la Exposición, que tienen que presentarse esas solicitudes de admisión antes del 15 de Febrero del año entrante, y el Delegado, al comunicarlo á esta Secretaría, pide que se le remitan en tiempo oportuno, á fin de presentarlas y evitar

cualquiera dificultad que de lo contrario podría surgir.

Al tener la honra de llamar la atención de vd. acerca de lo anterior, me permito manifestarle la necesidad que hay de que por ese Gobierno de su digno cargo se recuerde este punto importante del Reglamento á los que deseen ser expositores, á fin de que envíen á esta Secretaría, ya sea directamente ó bien por conducto de ese mismo Gobierno, un ejemplar de la solicitud de admisión que se ha remitido por duplicado á ese Gobierno y á los Agentes de Tierras y de Minas, con el objeto de que las tengan á disposición de los expositores y de que una de dichas solicitudes sea remitida cuanto antes á esta Secretaría y la otra, con la etiqueta correspondiente, venga acompañando á los objetos; en el concepto de que para que pueda mandarlas en tiempo oportuno esta Secretaría, es indispensable que dichas solicitudes de admisión se encuentren en esta Capital antes del 15 de Diciembre de este año.

Como los datos de esas solicitudes de admisión han de servir á la Dirección Francesa para formar el Catálogo General, encarece la misma que dichos datos sean cuidadosa y enteramente exactos, y, por lo tanto hay que llamar también sobre esto la atención de los que deseen ser expositores, á fin de que llenen debidamente las mencionadas solicitudes.

Por la importancia del asunto, esta Secretaría suplica á ese Gobierno del digno cargo da vd., se sirva disponer se dé la mayor publicidad posible á esta Circular, excitando á los habitantes del Estado que se proponga exponer algún producto, á

que ocurran cuanto antes á las Oficinas en que se reparten las solicitudes de admisión, para que las recojan y para que expresen en un ejemplar de ellas lo que se proponen exponer, remitiéndolo á esta Secretaría, como se expresó arriba, directamente ó por conducto del Gobierno de esa Entidad Federativa y reserven el otro para enviarlo más tarde con los objetos que hayan de figurar en París.

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que, bien penetrado del contenido de la circular inserta, proctre se lleven á cabo las indicaciones contenidas en la misma, para el fin propuesto, acompañándole ejemplares de dicha circular, para que se distribuya entre particulares vecinos de esa, á quienes juzgue vd. que puedan ser concurrentes con objetos ó productos al Certamen de que se trata.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Y por disposición superior lo trascribo á vd. para los fines que en la propia circular se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 5 de 1893.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Sr.....

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 27.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«El XXIX Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias

á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 25 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 2 de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 8 de Agosto de 1898.—Agréguese á sus antecedentes con el certificado que se acompaña, devuélvase previa toma de razón la escritura de venta que tambien se adjunta, y estando justificado el derecho del ocurrente á las aguas que se refiere, como lo solicita se proroga, con fundamento en el artículo 15, fracción 2^a de la Ley de aguas fecha 20 de Diciembre de 1892, por dos años, á contar desde hoy, el término de tres que en dicho artículo se señala, para tener concluidas las obras necesarias á efecto de aprovechar las aguas que es dueño en cantidad de veinticuatro surcos ean 156 litros por segundo, por compra hecha en de Agosto de 1896 al Sr. D. Rafael Cantú, según expresada escritura de venta, las cuales tomará medio de vapor en un punto de entre los denominados «Abrevadero de las flores» conocido tambien

por «El Corrientón» y el «Paso del Macho» sobre el río de San Juan en jurisdicción de General Terán, conforme á la concesión que por este Gobierno se hizo al mismo ocurrente con fecha 26 de Noviembre de 1896 Notifíquese, trascribáse á la Tesorería General del Estado y al Alcalde 1^o de la Municipalidad de General Terán, para su conocimiento y fines consiguientes y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 fecha 1^o de Noviembre de 1895 expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la n.º 8 de 15 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Se concede á los Sres. William E. Pratt, E. B. Curtis y E. M. Wuerpel, exención de contribuciones Municipales y del Estado durante el término de quince años, por el capital que inviertan en una fábrica de clavos de alambre que tratan de establecer en esta Ciudad; bajo el concepto de que, si dentro del plazo de diez meses, que empezará á correr desde el 11 del corriente, y á cuya terminación comenzará á contarse el de los expresados quince años de exención de impuestos, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se habla y empleada en ella cuando menos una cantidad de setenta y cinco mil pesos, perderán en favor de las rentas del Estado, la suma de \$ 3.000 00 tres mil pesos que

como garantía del cumplimiento de su compromiso han depositado en la Tesorería General del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 19 de 1898. — B. Reyes. — Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. — Sección 3ª — Gobernación y Guerra. — Circular núm. 107. — Habiéndose desarrollado la fiebre amarilla en el Puerto de Tampico, y siendo como es diaria la comunicación del mismo lugar á los pueblos del Estado por la vía del Ferrocarril del Golfo, en virtud de cuya circunstancia es posible que se extienda el contagio hasta acá, el Sr. Gobernador celoso de prevenir todo lo que pueda ser contrario á la salubridad pública, ha tenido á bien acordar que por las 1^{as}. Autoridades de los Municipios del Estado se haga saber al vecindario de cada uno de ellos, que si se diere el caso de algún enfermo de fiebre amarilla de que tenga conocimiento algún vecino, ya porque se encuentre en la casa de éste, ó porque sepa que se halle en alguna otra de las del lugar, de su residencia, lo participe al Juzgado del cargo de vd. sin demora, debiendo dar igual aviso los médicos de ese Municipio, y estos bajo su responsabilidad, si en su práctica llegaren á tener enfermos de tan grave mal; todo con el fin de que esa Autoridad proceda con eficacia disponiendo que sean aislados los enfermos para evitar el contagio, y que se observen durante el tiempo de la enfermedad y en caso de muerte, las siguientes prevenciones:

1^a El aislamiento del enfermo ó enfermos se hará

en un lugar cercano de la población, fuera de poblado, al rumbo contrario de los vientos dominantes de la misma.

2^a En ese lugar se hará la curación y asistencia de los enfermos por un médico, que ya haya padecido la fiebre amarilla, y á falta de éste, por los facultativos que allí residan, con las precauciones necesarias para evitar el contagio y propagación de la enfermedad, cuyas precauciones, como médicos, ellos conocen.

3^a El médico ó médicos que se encarguen de la curación de los enfermos, ordenarán las precauciones que han de tener las personas que á estos asistan, para evitar el contagio.

4^a Las deyecciones y vómitos de los enfermos se enterrarán diariamente, poniéndose sobre ellos una porción de cal y más arriba la tierra; encima se quemará, después una porción de azufre.

5^a Las ropas de los enfermos serán quemadas, lo mismo que las camas y demás muebles, trastos y útiles que se hayan destinado á su uso.

6^a En caso de muerte, la 1^a. Autoridad local cuidará de que los cadáveres de los que fallezcan de fiebre amarilla sean sepultados inmediatamente á una profundidad no menor de cuatros metros, y que se cubran primeramente con 192 litros (los fanegas) de cal, cada uno, sobre ésta la tierra hasta cubrir la fosa, encendiendo sobre la misma durante media hora una fogata de azufre.

7^a La misma 1^a. Autoridad dará disposiciones para que las sepulturas de dichos cadáveres no se abran, ni se usen en el término de treinta años.

Lo digo á vd. por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado, recomendándole el más exacto cumpli-

miento de lo prevenido, y le acompaño ejemplares de esta circular para que se repartan entre los vecinos de ese Municipio y se fije en los parajes públicos, á fin de hacer general el conocimiento de su contenido; así mismo y para el propio fin incluyo á vd. ejemplares de las Instrucciones del Consejo Superior de Salubridad para asistencia y aislamiento de enfermos de fiebre amarilla y para la desinfección correspondiente, cuyas instrucciones conviene consultar en caso ofrecido.

Acompaño además ejemplares de la presente, trascrita, para que sea repartida á los Médicos residentes en ese lugar.

Sírvase vd. actuar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Agosto de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1. de.....

Las prevenciones á que se refiere la circular que antecede, son las siguientes:

Prevenciones contra la Fiebre Amarilla.

Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª—Número 3292.

Adjuntos tengo la honra de remitir á Vd. 50 ejemplares de las "Instrucciones para asistencia y aislamiento de los enfermos de fiebre amarilla y para hacer la desinfección de los lugares en que se asistan y de sus ropas y demás objetos de uso," suplicándole que, si lo estima conveniente, se sirva

ordenar su reproducción y que se repartan con la mayor amplitud entre los médicos y autoridades de ese Estado á fin de lograr el objeto que se propone este Consejo y es el de evitar la propagación de un mal tan grave.

Al suplicar á Vd. tenga á bien ordenar se me acuse recibo, le reitero las seguridades de mi consideración.

Libertad y Constitución. México, Agosto 13 de 1898.—*E. Liceaga*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

Consejo Superior de Salubridad.—México.

INSTRUCCIONES para la asistencia y aislamiento de los enfermos de fiebre amarilla y para hacer la desinfección de los lugares en que se asistan y de sus ropas y demás objetos de uso.

Los Médicos Delegados del Consejo y los Agentes sanitarios extraordinarios se pondrán de acuerdo con las autoridades locales para poner en práctica las siguientes instrucciones:

Averiguar cómo nació la enfermedad ó lo que es mismo, por qué mecanismo se ha producido

Para la asistencia de los enfermos deberán elegirse personas inmunes si las hay en la localidad; si no se pueden considerar que lo son las que hayan padecido ya de la fiebre amarilla ó que sean nativas del lugar en donde reine endémicamente.

Al enfermo se le pondrá en aislamiento riguroso